



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

377

SECRETARIA: A despacho las presentes diligencias junto con los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante. Para proveer.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	TRINIDAD PAZ SOLIS
DEMANDADO	GONZALO PAZ SOLIS GRACIELA BERMEO SALAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2017-00262-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe de secretaría, leído el escrito allegado por el Curador Ad-Litem, con el contesta la demanda sin proponer excepciones, y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los folios para que obre y sea conocida por las partes los escritos allegados por la parte demandante.

SEGUNDO: se requiere al apoderado judicial de los demandantes para que allegue la prueba que de firmeza, a lo manifestado en su escrito frente a la señora GRACIELA BERMEO SALAS, es decir para el caso en concreto el certificado de defunción de la señora.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 13 JUL 2020, NOTIFICO EN

ESTADO No. 1045

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA

SECRETARIA
 CALI



SEÑOR
JUZGADO 12 CIVIL *Concilio* DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal
Demandante: **TRINIDAD PAZ SOLIS**
Demandado: **GONZALO PAZ SOLIS**

Rad. 2017 – 262

SEP 10 '19 PM 1:35
JUZ. DOCE. CIV. CTO. CALI

Se dirige al señor Juez, **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471 expedida en Cali, Abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 190.112 del C.S.J., obrando como Curador Ad – litem, procedo Señor Juez, a dar contestación de la demanda:

DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al hecho primero: es cierto. Se avizora en el cuerpo de la demanda la existencia del poder otorgado para la iniciación del trámite de la demanda

Al hecho segundo: es cierto, en las pruebas entregadas se puede determinar que el inmueble objeto goza de la matrícula inmobiliaria No. 370 - 5431.

Al tercer hecho: es cierto, se puede determinar que la tradición del bien inmueble es igual a la que está impresa en certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.

Al cuarto hecho: es cierto, en los anexo de la demanda se evidencia la existencia del plano catastral.

Al quinto hecho: Es cierto, se evidencia la existencia de la hipoteca, pero no es un hecho sino una pretención.

Al sexto hecho: Es cierto, así se evidencia en las pruebas aportadas.

Al séptimo hecho: Es cierto, porque así se evidencia.

Al Octavo hecho: Es cierto, así se puede determinar en las pruebas aportadas.

Al noveno hecho: Es cierto, así se avizora en las pruebas aportadas.

Al decimo hecho: Es cierto, porque así se evidencia en las pruebas aportadas.

Al undécimo hecho: Es cierto, porque así se evidencia en las pruebas aportadas.

Al duodécimo hecho: no me consta, me atengo a lo resuelto por el Juez.

Al decimo tercero hecho: no me consta, me atengo a lo resuelto por el Juez.

Al decimo cuarto hecho: no me consta, me atengo a lo resuelto por el Juez.

Al decimo quinto hecho: es cierto así se avizora en las pruebas aportadas.

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 6842689 Celular. 3006940213
Cali (valle)



Al decimo sexto hecho: es cierto, así se puede evidenciar en la pagina web de la rama judicial

Al decimo séptimo hecho: Es cierto,, asi se puede constatar en la escritura publica 3.023 del 29 de junio de 2016 de la Notaria 21 del circulo de Cali.

Al decimo octavo hecho: es cierto.

PRONUNCIAMIENTO CON RELACION A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que no me opongo a las pretensiones, toda vez que en mi calidad de Curador Ad – litem, no estoy facultado para reconocer ninguna de ellas. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte plenamente probado.

NO SE PROPPONES EXCEPCIONES:

No propongo ninguna excepción de fondo o de merito. Sin embargo, cualquier hecho que lo constituya, que resulte probado al tenor del Art. 282 del C.G.P., deberá declararse oficiosamente en la sentencia. Norma que resulta concordante con el inciso final del Art 281 ibidem.

PRUEBAS:

Las documentales relacionadas en la demanda, aportadas por el demandante. Y las que el Señor Juez considere pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los señalados por la parte demandante y el Art. 96 del C.G.P., Art 29 de la C.N.

NOTIFICACIONES:

El suscrito, en la Secretaría del Juzgado, o en mi lugar de trabajo en la Calle 8 Nro. 5 – 29, tel: 313 7657765, correo josel3101@hotmail.com.

Dejo contestada la demanda dentro del término de ley.

Del señor juez,

Atentamente,

Jose L. Chicaiza

JOSE LUIS CHICAIZA URBANO
C.C. N° 94.492.471 de Cali (Valle)
T.P. N° 190.112 del C.S. de la J.

